

**0864-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las once horas con cincuenta y dos minutos del veintiseis de julio de dos mil veintitres.  
**Proceso de renovación de estructuras del partido AUTENTICO SARAPIQUEÑO en el distrito CUREÑA del cantón SARAPIQUI de la provincia HEREDIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el acta de la asamblea presentado por el partido Auténtico Sarapiqueño y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido la agrupación política de cita celebró el día 09 de julio del año dos mil veintitres, la asamblea distrital de Cureña, del cantón Sarapiquí, de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración y la votación fue realizada de forma secreta. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA  
CANTÓN SARAPIQUI**

**DISTRITO CUREÑA**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
401020587	VICTOR MANUEL GOMEZ ARTAVIA	PRESIDENTE PROPIETARIO
207430314	YAJAIRA MARIA LEIVA MIRANDA	SECRETARIO PROPIETARIO
401990722	ISMAEL OPORTA LOPEZ	VOCAL PROPIETARIO
401190938	LEIDA OSES CAMPOS	VOCAL 2 PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
401990722	ISMAEL OPORTA LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401190938	LEIDA OSES CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
401020587	VICTOR MANUEL GOMEZ ARTAVIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
207430314	YAJAIRA MARIA LEIVA MIRANDA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** No procede el nombramiento del señor Luis Alberto Solís Murillo, cédula de identidad n° 205340455 designado como tesorero propietario y delegado territorial, lo anterior en virtud que ostenta doble militancia con el partido Liberación Nacional al ser designado como presidente suplente del Comité Ejecutivo, según acuerdos de la asamblea distrital de Cureña, del cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia, celebrada en fecha seis de junio

de dos mil veintitrés. (ver auto n° 2173-DRPP-2021 de las quince horas con diez minutos del veintidós de julio de dos mil veintiuno). Así las cosas, para la debida subsanación deberá presentar ante este Órgano Electoral, la carta original de renuncia del señor Solís Murillo, por el partido en el que milita, caso contrario, deberá la agrupación política convocar a una nueva asamblea distrital para designar los cargos vacantes

Por otra parte, no se designaron los cargos del Comité Ejecutivo Suplente y el fiscal propietario, lo anterior de conformidad al artículo sesenta y siete inciso e) del Código Electoral, el cual señala "(...) Sin perjuicio de la potestad autorreglamentaria de los partidos políticos para delimitar su propia organización interna, necesariamente esta deberá comprender al menos (...) e) Un comité ejecutivo, designado por cada asamblea, integrado al menos por una presidencia, una secretaría y una tesorería con sus respectivas suplencias; además, contará con una persona encargada de la fiscalía.(lo subrayado no pertenece al original)

En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes los cargos del tesorero propietario, el Comité Ejecutivo Suplente, el fiscal propietario y un delegado territorial, razón por la cual la agrupación política deberá convocar una nueva asamblea distrital en el distrito de Cureña, del cantón de Sarapiquí, de la provincia de Heredia, y designar los cargos en mención, y además deberán cumplir todos los requisitos legales establecidos al efecto como lo son el principio de paridad de género conforme al artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita, así como el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, de previo a la celebración de la asamblea cantonal, deberán haberse completado las estructuras distritales correspondientes a los delegados territoriales propietarios, ello de conformidad con lo dispuesto por la Magistratura Electoral en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/dgv  
C.: Exp. n.º029-2001, partido AUTENTICO SARAPIQUEÑO  
Ref., No.: 07287,07619-2023